



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2023-0029

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las catorce horas con quince minutos del día veinticinco de agosto dos mil veintitrés.

Se recibió por correo electrónico a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día del quince de agosto de dos mil veintitrés, la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2023-0029 mediante el cual el petionario XXXXXX, requiere lo **siguiente**:

- 1- ¿Cuántas salvadoreñas retornaron al país entre enero de 2021 a enero de 2022 desde EEUU?
- 2- ¿Cuál es el rango de edad de las salvadoreñas que retornaron al país entre enero de 2021 y enero 2022 desde EEUU?
- 3- ¿Cuál es la condición física y psicológica en la que retornan?
- 4- ¿Como son recibidas?
- 5- ¿hay algún protocolo para recibirlas? Si es así, ¿Cuál es?
- 6- ¿denuncian algún tipo de maltrato o violencia en el proceso de retorno? Si es así ¿Por qué entidad y que tipo de violencia?
- 7- ¿Cuántas retornan por voluntad propia y cuantas por deportación?
- 8- ¿Cuántas retornan al país huyendo de EEUU?
- 9- ¿Cuántas de ellas en el retorno denuncian o muestran signos de algún tipo penal como lesiones, violación o expresiones de violencia?
- 10- ¿Cuáles son los mecanismos que su institución implementa para salvaguardar la integridad física y psicológica de la mujer retornada? Si su institución no aplica, que institución se encarga de ello.
- 11- ¿Existe un procedimiento de reinserción a la mujer que retorna? Si es así, ¿Cuál es?
- 12- ¿Existe un protocolo de asistencia psicológica para la mujer retornada? De ser así ¿Cuál es su propósito y como se aplica?

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada,



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

TRAMITACION

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como presentación el día ocho de junio de dos mil veintitrés y como fecha de inicio de cómputo el nueve del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.
- II- Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53,54 del RELAIP, Art. 4,71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, por lo que cumplidos los requisitos se admitió la misma mediante auto de admisión de las **diez horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.**
- III- Al analizar lo requerido en la solicitud de Información en los numerales 11 y 12), estos si se encuentra disponibles, por lo que se accede a las mismas al solicitante, que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, se remitió el requerimiento de información a la **Subdirección de Atención Especializado, y a la Subdirección de Centros de Atención Especializada Ciudad Mujer** trasladando estas las respuestas por tener acceso a lo solicitado.
- IV- En relación a la Información solicitada en los numerales **1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9)**, analizado el contenido de los mismos, y con base a lo regulado en los Arts. 2, 50 y 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información contenida en dichos numerales, no es competencia de ISDEMU, para dar respuesta, de acuerdo a sus objetivos y competencia establecidos en la ley de creación del ISDEMU, como ente rector de las políticas públicas a favor de las mujeres, en primer lugar dentro de sus objetivo y fin es



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

la de diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña tal como lo regula en art. 3 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, así mismo en el art. 4 de la mencionada ley establece las atribuciones o competencia con las que cuenta ISDEMU, dentro de estas no se establece la facultad de llevar un registro de las mujeres migrantes retornadas, dicha ley de creación de ISDEMU, la pude consultar en el portal de transparencia del Instituto, en la sección de Ley Principal que rige a la institución :<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/institutosalvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion>, con la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) en enero de 2011, el ISDEMU establece los servicios de atención especializada a mujeres que enfrentan violencia por razón de género. El artículo 9 de la LEIV define los tipos de violencia y el artículo 10 las modalidades. Documento de Ley disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en la sección de Otros documentos normativos:<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/institutosalvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/otros-documentosnormativos> El Instituto ha desarrollado un marco institucional de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, que contiene los lineamientos institucionales que regulan la actuación de los servicios que se prestan. Información cualitativa y cuantitativa disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en las secciones de:

a. Servicios:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/services>

b. Memoria de Labores:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/memorias-de-labores>

En consecuencia nótese de ese modo que la información solicitada en los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9), en esta oportunidad no es generada, administrada ni se encuentra en resguardo por esta institución, ya que no está dentro de sus funciones o competencia la de llevar un registro de mujeres retronadas específicamente, siendo la institución compete para ello el **Ministerio de Relaciones Exteriores**, por lo que orientamos al solicitante avocarse a esa institución a fin de tramitar su petición y obtener la información adecuada.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

Y por último en relación al numeral 12), se hace del conocimiento al solicitante que dicha información no será posible proporcionársela, debido a que la misma se encuentra restringida el acceso al público, por haber sido declarada como información reservada por la Subdirección de Atención Especializada. Los argumentos esgrimidos por dicha Subdirección, entre otros, son los casos delicados y de alta confidencialidad que se atienden y para prevenir una posible la obstaculización del trabajo que se realiza la institución en el área de atención y protección a víctimas de violencia de género que, incluso, puede significar poner en peligro la vida de las usuarias y nuestro deber institucional es asegurarles y protegerles su integridad y la de sus hijos e hijas. Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 19 literal h) y 21 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, se considera que el conocimiento o liberación de la información de todo el procedimiento de atención, pudiera amenazar efectivamente el interés jurídicamente protegido. se le invita a la solicitante a consultar ésta y otros documentos reservados en el Portal de Transparencia de ISDEMU, ingresando al siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/indice-de-informacion-reservada>

- V- Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 50 Lit. c), 19, 21, 62, 65 y 68, 71 y 72 de la LAIP, y Arts. 5 y 49 de RLAIP y 42 71, 72, 74 y 98 LPA, se **RESUELVE**:
- a) **Concédase** el acceso a la información y disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto en relación a la información solicitada en los numerales 10) y 11)
 - b) **Declárese la Incompetencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública de ISDEMU.** para atender y dar respuesta a la petición relacionada en los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9), por tratarse de información generada por otros entes obligados distintos a este, específicamente el **Ministerio de Relaciones Exteriores**. quien se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a la Ley de Acceso la Información.
 - c) **Oriéntese** al peticionario a que haga uso de su derecho de acceso a la información pública en la institución antes indicada el cual deberá de presentar la respectiva solicitud, así lo estime pertinente atendiendo los requisitos establecidos por la LAIP puede acceder: Ministerio de Relaciones Exteriores: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>
 - d) **Deniéguese** el acceso a la Información solicitada en el numeral 12) en virtud que lo solicitado se encuentra reservado en base at art. 19 literal h de la LAIP y a los argumentos antes expuestos.
 - e) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCION FINAL DEL PROCESO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE REFERENCIA ISDEMU-2023-0029 SEGÚN LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, EN LA QUE SE HA SUPRIMIDO EL NOMBRE DE LA PERSONA SOLICITANTE, FIRMA Y SELLO; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 LITERAL C) DE LA LAIP



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

f) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información